



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

RESOLUCIÓN No. 083 2017

(27 FEB 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE
MINIMA CUANTÍA 001 de 2017.**

El Presidente del Concejo Municipal de Ibagué - Tolima, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Constitución, y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que conforme a las necesidades del servicio y al adecuado análisis de oportunidad y conveniencia realizado por el Concejo Municipal de Ibagué, se procedió a efectuar el proceso de mínima cuantía No. 001 de 2017, con el fin de invitar a los interesados en presentar ofertas para **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE NOVECIENTOS (900) GALONES DE COMBUSTIBLE TIPO ACPM PARA EL VEHÍCULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS ODU – 840. MARCA: MITSUBISHI. LÍNEA: L200 2.5L. MODELO 2013. CILINDRADA CC: 2.477. CLASE: CAMIONETA. TIPO CARROCERÍA: DOBLE CABINA. ENTREGADO EN COMODATO AL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2017.**

Que de conformidad con el cronograma establecido en la invitación pública, el día 22 de febrero de 2017 a las 10:00 a.m., se cerró el término para presentar ofertas y en el plazo oportuno allegaron la siguientes propuestas: 1). MIRIAM MERCHAN DE BARRAGAN de la estación de servicio Dual Centro, con hora de radicación 8:49 a.m. del 22 de febrero de 2017, folios: 10 y no presenta propuesta económica. 2). JORGE OSWALDO PERALTA MENDIETA de Centro de Lubricación los Pinos, hora radicación 9:31 a.m. del 22 de febrero de 2017, folios: 14 y presenta propuesta económica.

Que el comité de evaluación, procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes dejando constancia en el acta de cierre, la proponente MIRIAM MERCHAN DE BARRAGAN de la estación de servicio Dual Centro, no presentó propuesta económica, siendo este el factor de selección, por lo tanto, no se procedió a la evaluación de requisitos de esta propuesta.

Que en consecuencia, se procedió a realizar la evaluación de los requisitos habilitantes del proponente JORGE OSWALDO PERALTA MENDIETA de Centro de Lubricación los Pinos, estableciendo la observación que si bien en la propuesta se allega copia certificado de existencia y representación legal y establecimiento comercial, este en su actividad no corresponde a la del objeto a contratar; por lo tanto, no cumple con los requisitos habilitarse en los términos del numeral 1 literal a) que a la letra dice: *“...el objeto social de la persona jurídica, para efectos de verificar que este autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal”*. Así

“Construyendo Tejido Social”

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 261 11 36 – 261 29 66 – 261 86 11
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

mismo, no se allegó certificación en el sentido que durante el último mes haya cumplido con el pago de los parafiscales, salud, pensión y riesgos profesionales, firmado por el representante legal o el revisor fiscal y allegando las planillas de pago respectivo, no se allegó certificado de antecedentes fiscales y certificado de antecedentes disciplinarios, por lo tanto, evaluados los requisitos habilitantes de la propuesta, conforme al resultado de la misma y como consecuencia, el comité evaluador recomendó declarar desierto el proceso contractual por el no cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Conforme a las facultades que me han sido conferidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se acogerá las recomendaciones efectuadas por el comité evaluador y por consiguiente se declara desierto el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER las recomendaciones del comité evaluador contenidas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de selección No. 001 de 2017 de MINIMA CUANTÍA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede el respectivo recurso de reposición en los términos de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN EVANGELISTA AVILA SANCHEZ
Presidente